



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 19 de enero de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole no se presentó memorial de subsanación dentro del proceso. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 10- 2020- 00286-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES

Palmira- Valle del Cauca, 19 de enero de 2021

En consonancia con la constancia secretarial que antecede, la parte activa del proceso no presento memorial de subsanación con el fin de cumplir con lo requerido en auto posterior.

Como quiera que la parte actora no subsano en debida forma la presente demanda, el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., procederá en la parte resolutive de este proveído a rechazar la misma, no se ordena entrega de los anexos tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de una demanda digital y se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior expuesto y sin más por considerar, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, propuesto por el señor **LEONARDO ORTIZ MENESES**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **VICKY LEANDRA AROCA RIOS**.

SEGUNDO: NO se ordena entrega de los anexos, tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, archívese de forma definitiva, previa anotación en el libro radicador digital respectivo.

NOTIFÍQUESE,



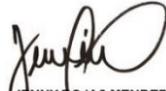
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 04 de hoy 20 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA